

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BARMANS DE LAS BALEARES**

ARTICULO 1º.- Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE BARMANS DE LAS BALEARES” se constituye una Asociación de naturaleza profesional y con carácter totalmente apolítico, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y por las prescripciones legales que le fueren aplicable según la ley Orgánica 11/ 85 de Agosto de Libertad Sindical.

ARTICULO 2º.- Podrán formar parte de la Asociación de Barmans de las Baleares, los Barmans y Ayudantes que desarrollen sus actividades dentro de la rama del bar, como también todos los profesionales de la industria Hotelera.

ARTÍCULO 3º.- El objeto y fines primordiales de esta Asociación es la defensa de los intereses laborales de sus asociados de los siguientes:

A.- Representar a todos y cada uno de los socios que la integran ante toda clase de organismos y Entidades autonómicas y Extranjeras, de acuerdo con lo que establece la Ley de Asociaciones y sucesivas disposiciones vigentes.

Tal representación viene determinada por el solo hecho de formar parte de la Asociación y no tendrá más limitaciones, aparte de las que en cada caso se concrete, que estar al corriente en el pago de sus cuotas.

B.- Servir de medio de unión entre todos los asociados que la compone, asesorándoles cuando lo pidiesen, o fuere conveniente y dirimente de sus diferencias, cuando se produzcan.

C.- Gestionar y defender los intereses legítimos colectivos de los miembros, buscando soluciones a los problemas de carácter general de esta Entidad, adoptando las medidas adecuadas a cada caso concreto

D.- Dar cauce, con proyección nacional e internacional, a las aspiraciones y actividades de la Asociación en su conjunto.

E.- Cultivar y difundir, con ámbito nacional, las manifestaciones profesionales de toda índole.

Para poder desarrollar más ampliamente dicha función la Asociación organizará Competiciones y Concursos de Coctelería, entre los profesionales de Bares de todas las Comunidades del territorio español, teniendo contacto con otras Asociaciones y pudiendo adherirse a Federaciones a fin de facilitar a sus miembros los medios de crear entre sí, vínculos de camarería. Los finalistas de estos Concursos podrán participar en las Competiciones internacionales, que organiza periódicamente, la International Bartenders Association, (I.B.A.) de la que la Asociación es miembro por derecho.

F.- Establecer relaciones profesionales, sociales y culturales, entre los socios miembros de la Internacional Bartenders Association (I.B.A.) mediante intercambio de publicaciones y correspondencia relacionada con nuestra profesión.

G.- Apoyar en cuanto necesite a los Socios de la Asociación en lo que se refiere a celebración de Concursos, Premios, Recomendación a las Empresas que soliciten consejo en la elección de personal, y en todo cuanto signifique una calidad y mejora en la vida profesional del barman.

H.- Conservar y fomentar el contacto entre nuestra Asociación y las Entidades Autonómicas, Gobierno Balear, Consell Insular y Ayuntamientos, como con las firmas Comerciales afines a nuestra profesión.

I.- Tener como objeto la defensa de los intereses de sus asociados interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo en paralelo con los sindicatos para la defensa de los intereses económicos y sociales que le son propios"

#### ARTÍCULO 4º.- Ámbito territorial y duración.-

El ámbito de acción social de la Asociación está constituido por todas las Islas Baleares. La duración de la misma indefinida.

ARTICULO 5º.- La Asociación de Barmans de las Baleares radicará de manera permanente en Palma de Mallorca, teniendo fijado su domicilio en la calle Costa de Zaragoza, 48 D, Son Rapinia, 07013 Palma de Mallorca.

#### ARTÍCULO 6º.- DE LOS SOCIOS:

Como SOCIO FUNDADOR: Aquellos 150 primeros miembros que se hayan inscrito en la Asociación, quienes ostentarán esta categoría con carácter vitalicio.

B) Como SOCIO DE NÚMERO: Los que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de estos Estatutos, ejerzan en Baleares la profesión de Barman.

C) Como SOCIO DE MERITO: Los que por sus actividades profesionales destacadas o por su íntima conexión con los problemas y necesidades de la profesión, lo soliciten, y que expresamente sean presentados por dos socios para ser admitido con tal carácter.

D) Como SOCIO DE HONOR: Serán aquellos que a propuesta de algún miembro de la Directiva lo proponga en la Asamblea General para que sea sometida su candidatura a votación y admitido como tal.

#### ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- A) Ser amparado por la Asociación, para el prevalecimiento de sus legítimos intereses.
- B) Ser electores y elegible para la Junta y cargos Directivos de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- C) Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea General, en donde una vez concedida la palabra por la Presidencia de la misma, expresaran sus opiniones y emitirán sus votos libremente.
- D) Podrá examinar el libro de Actas, la correspondencia mantenida y la contabilidad debiendo solicitarlo por escrito a la Junta, quien lo pondrá a su disposición en un plazo de ocho días. Y si se tratase de un asunto contable, podrá por su cuenta ser asesorado por un técnico.
- E) Censurar, mediante moción presentada a la Junta, la labor de ésta, y la de los miembros que actúen en nombre de la Asociación.
- F) Recurrir por escrito razonado dirigido al Presidente, si por algún acuerdo de la Junta, se considerasen lesionados sus derechos.
- G) Los mismos asociados en situación de Jubilación y los que se hallen cumpliendo el servicio militar estarán exento del pago de sus cuotas anuales.
- H) Y en general, todos los derechos que se deriven de estos Estatutos, de la legislación vigente y los que acuden a la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 8º.- SERAN DEBERES DE LOS SOCIOS:

- A) Cumplir las disposiciones generales de los estatutos y regirse por las normas reglamentadas de nuestra Asociación.
- B) Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- C) Pagar las cuotas establecidas por el sostenimiento de la Asociación.
- D) Mantener la Dignidad acorde con la categoría profesional del Asociado.
- E) Comunicar a la Junta Directiva, su cambio de domicilio.
- F) No podrán tomar parte en los concursos de Coctelería los Miembros de la Junta Directiva que ostente cargo ejecutivo, tales como: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador, y Relaciones Públicas.

- G) No podrán asistir a ningún concurso de Coctelería que no haya sido convocado u organizado por la Asociación de Barmans de las Baleares, excepto con permiso de la misma.
- H) Observar y fomentar los principios de hermandad y camaradería de los Socios, auxiliando y colaborando estrechamente, para conseguir los fines de la Asociación.
- I) No podrán ser miembros de ninguna otra Asociación Profesional de Barmans que se pudiera crear al margen de la Asociación de Barmans de las Baleares, adherida a la Federación Nacional ubicada en Madrid de la cual la Asociación de Barmen de Baleares pertenece.
- J) Comunicar cualquier defecto que se observe en el desenvolvimiento de la Asociación, y que suponga desprestigio para la misma.
- K) Y en general, las demás obligaciones que se desprende de los propios Estatutos y demás normas reglamentarias.

#### ARTÍCULO 9º.- PERDERA LA CALIDAD DE SOCIO:

- A) Por falta de pago de las cuotas de dos anualidades.
- B) Cuando a juicio de la Junta Directiva, se incumplan cualquiera de los artículos que se interprete como deberes.
- C) Cuando el Socio realice cualquier acto fuera o dentro de la Entidad, que cause público menosprecio.
- D) Cuando por voluntad del interesado, lo manifieste por escrito a la Junta Directiva.
- E) Cuando estando enterado del contenido de nuestros estatutos deliberadamente actúe por su cuenta.

#### ARTÍCULO 10º.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

- 1º.- La Asamblea General.
- 2º.- La Junta Directiva.
- 3º.- La comisión permanente.

#### ARTICULO 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, constituida por todos los asociados es el Órgano supremo de Gobierno a través del cual se expresará la voluntad colectiva de los Socios.

Las Asambleas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Ambas podrán celebrarse en el local o locales citados en el Art. 5.

La Asamblea General, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se halle presente o representado la mayoría de los Socios, y cualquiera que sea el número de socios concurrentes en segunda convocatoria, debiendo mediar entre esta y la primera un plazo no inferior a treinta minutos, haciéndose constar en la convocatoria esta circunstancia.

La Asamblea General de carácter Ordinario se celebrará, al menos, una vez al año y necesariamente dentro del primer semestre.

La Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por decisión del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud escrita del al menos el 20 por 100 de los Socios que se hallen en plenitud de sus derechos.

En este último caso, en la solicitud se expresará el objeto de la convocatoria que constituirá el Orden del día, pudiendo ser completado por la Junta Directiva que deberá convocar la Asamblea General en el plazo de treinta días.

Los Socios pueden presentar oportunamente asuntos o sugerencias que consideren que deben ser tenidos en cuenta por la Junta Directiva al confeccionar el orden del día de la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva seleccionará los asuntos que por su interés común o general para los asociados merezcan ser incluidos en el apartado de Asuntos generales del orden del día.- Cuando se haya de proceder a la renovación de cargos directivos en la Asamblea correspondiente, el socio remitirá a la Secretaría de la Asociación la propuesta de candidatos a los cargos que se hayan de cubrir, a excepción de los componentes de la Junta Directiva que tenga el carácter de componentes natos.

Las citadas propuestas han de tener entrada en la Secretaria de la Asociación con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Si no se presentase ningún candidato para los puestos vacantes, habrá de aceptarse la candidatura que proponga la Junta Directiva.

ARTICULO 12º.- La Asamblea General integrada por los Socios de la Asociación de Barmans de las Baleares inscrito en el Censo, es el Supremo Órgano de representación soberana de la Entidad y elegirá por votación secreta y libre al Presidente.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- A) Elegir la Junta Directiva,
- B) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de le Entidad y sus fines.

- C) Aprobar, si procede, la memoria anual del ejercicio precedente.
- D) Aprobar, si procede, el Balance y las cuentas del ejercicio anterior.
- E) Aprobar, si procede, los Presupuestos que presente la Junta Directiva.
- F) Fijar las cuotas a satisfacer por los socios.
- G) Nombrar a los Presidentes de Honor.
- H) Conocer y resolver, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, las reclamaciones y recursos que, por escrito, sean planteados por los socios como consecuencia de decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- A) Disolución de la Asociación.
- B) La modificación de los estatutos.
- C) La disposición o enajenación de bienes

Para la Aprobación de estos acuerdos se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que forman la Asamblea General.

En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los que motivarán la reunión y haya sido expresado en la convocatoria.

**ARTÍCULO 15º.- PRESIDENCIA DE LAS ASMBLEAS:**

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación, o a quien haga sus veces, actuando de Secretario el que lo sea de la misma, o a quien le sustituya. Así mismo, el Presidente dirigirá los debates que se promuevan con motivo del Estatuto o resolución de un asunto, estableciendo los turnos en pros y en contra que considere conveniente.

De todas las Reuniones que celebre la Asamblea General se levantará el correspondiente Acta, extendida en un libro al efecto, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**ARTÍCULO 16º.- asistencia a las asambleas:**

Podrán asistir a la Asamblea General todos los socios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes estatuarios.

#### ARTÍCULO 17°.- VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS:

Las votaciones se producirán por voto escrito y secreto a menos que se observe un ostensible criterio mayoritario, en cuyo caso la votación será a mano alzada. En caso de empate, siempre y cuando no fuera para elegir cargo de la Asociación, decidirá el Presidente.

#### ARTÍCULO 18°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos de entre los socios y la compondrán.

PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE  
SECRETARIO  
TESORERO  
CESOR DE CUENTAS  
RELACIONES PÚBLICAS  
- Y SIETE VOCALES

#### ARTICULO 19°.-

La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria, por lo menos, una vez al mes, y celebrará Sesión Extraordinaria, siempre que lo decida el Presidente, o cuando sea solicitado, al menos, por una tercera parte de sus miembros.

#### ARTÍCULO 20°.-

Para que pueda considerarse reunida válidamente la Junta Directiva, se necesitará que sea convocada con ocho días de antelación, al fijado para celebrarla y la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

#### ARTÍCULO 21°.-

Los miembros de la Junta, vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad u otra causa justificada un miembro de la misma no pudiera asistir, podrán delegar su representación y voto en otro vocal por escrito, dirigido al Presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva, se adoptarán por mayoría, y en caso de empate será necesario el voto del Presidente.

#### ARTÍCULO 22°.-

La Junta Directiva será convocada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, mediante notificación escrita a todos sus miembros con remisión del Orden del día a tratar.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario de la misma, y los acuerdos que adopte la Junta Directiva se llevará en un libro de actas que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### ARTÍCULO 23°.-

Al quedar constituida la Asociación, la Asamblea General elegirá a los miembros que habrá de componer la Junta Directiva, cuyo mandato durará cuatro años, renovándose el cincuenta por ciento, cada dos años, pudiendo ser todos ellos, indefinidamente reelegidos.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva, podrá percibir sueldos o remuneraciones, en el desempeño de sus cargos, que serán obligatorios y honoríficos, pero si las asignaciones que sean necesarias para cubrir los cargos de viajes, estancias y otros, que se originen en el desempeño de su función.

#### ARTÍCULO 24°.-ES COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- A) Regir la vida y dirigir la buena marcha y funcionamiento de la Asociación.
- B) Convocar la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- C) Orientar la labor de la Asociación.
- D) Fijar los sueldos y gratificaciones del personal administrativo de la Asociación, los gastos de desplazamiento y otros legítimos de los componentes de la Junta Directiva, todo ello, con cargo al Presidente de la Asociación que dependerá de las cuotas de los socios de las subvenciones y de sus socios Protectores.
- E) Y todas las demás atribuciones que específicamente se le confinen por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 25°.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente, o quien haga sus veces de acuerdo con estos estatutos, es la Máxima autoridad de la Asociación y a el le corresponde.

- A) Representar a la Asociación en cuanto tenga interés la misma.
- B) Ejecutar los acuerdos que se adopten en la Asamblea y en la propia Junta Directiva.
- C) Convocar Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presidirlas.

- D) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, por el buen funcionamiento de la misma, y por la observancia de sus Estatutos.
- E) Dar cuenta a la Asamblea, de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva, por si o por mandato o delegación de aquella.
- F) Elaborar el Orden del día de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- G) Presentar a la Asamblea General, la memoria de las actividades desarrolladas por la Asociación, a lo largo del año, así como el Presupuesto Anual de gastos e ingresos.
- H) Llevar a la practica cuantas iniciativas y gestiones considere conveniente. en beneficio de la Asociación y que redunde en el mayor prestigio de la misma.
- I) Delegar las funciones en el Vicepresidente y en ausencia de este en el Secretario.
- J) Cualquier otra función que se determine por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### ARTÍCULO 26°.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cuando le fuere delegada por éste su función.

- A) Actuar como tal, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, levantando las Astas correspondientes que autorizará con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- B) Vigilar el despacho de la correspondencia y asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de todos los servicios administrativos de la misma.
- C) Redactar la memoria y dirigir la confección de las Estadísticas y Estatutos que se consideren necesarios.
- D) Ostentar la Jefatura Directiva de todo el Personal Administrativo. De la Secretaria dependerán también. Los Asesores que pudieran ser necesarios a juicio de la Junta Directiva.
- E) Certificar todas las cartas oficiales de la Asociación, en relación con los asuntos o libros a él confiados y expedir copia de los a curdos adoptados que conste en Acta.

#### ARTICULO 29°.- DEL TESORERO

- A) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación.

- B) Pagar los recibos que se le presente, siempre que lleve el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya y el “tome de razón” del Contador.
- C) Llevará debidamente el libro de caja y demás libros de acuerdo con la legislatura vigente, dando cuenta del estado del patrimonio a cualquier asociado que lo solicite por escrito. Estará a cargo del Tesorero, la preparación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la realización del Balance anual que pasará a la Junta Directiva. Deberá custodiar los bienes de la Asociación y fiscalizar cualquier ingreso.
- D) El Tesorero llevará con el Presidente y el Secretario la firma de todas las operaciones bancarias.

#### ARTÍCULO 30°.- DEL CONTADOR

El Contador, ejercerá igualmente, las facultades requeridas por su cargo electivo, y se ocupará, principalmente, de supervisar los libros y asientos de la Tesorería.

El Contador sustituirá al Tesorero, en caso de ausencia o enfermedad. Sustituirá al Contador en ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa que imposibilite a este para desempeñar el cargo, el vocal que designe la Junta Directiva al efecto.

#### ARTÍCULO 31°.- RELACIONES PÚBLICAS:

El Relaciones Públicas, tendrá así mismo, las facultades que su cargo requiere, y especialmente se encargará de realizar todo aquello que en bien de la Asociación le sea encomendada por la Junta Directiva, la cual y en caso necesario nombrará uno o más Vocales para auxiliarle en el desempeño de la misión que en su momento ejerza.

#### ARTÍCULO 32°.- DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN:

Están obligados al sostenimiento de la Asociación, todos los socios en la medida y proporción que se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 33°.- Iniciada su actuación, la Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

- A) Cuotas de ingresos de sus socios.
- B) Cuotas anuales de los mismos.
- C) Ayudas y subvenciones que se le otorguen.
- D) Cuotas voluntarias o ayudas de sus socios de honor.
- E) Cualquier otro recurso que se acepten por la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 34°.- DEL DEPOSITO DE FONDOS:

Los fondos de la Asociación estarán depositados en una o varias cuentas bancarias a nombre de la “ASOCIACIÓN DE BARMANS DE LAS BALEARES” siendo necesaria para la retirada de los mismos, la firma del Presidente el Tesorero y del Secretario, requiriéndose dos, cualesquiera de las tres firmas.

#### ARTÍCULO 35°.- DE EL PRESUPUESTO:

El presupuesto anual de la Asociación, debidamente aprobado por la Asamblea General ordinaria, tendrá como único límite el marcado por los ingresos previstos en concepto de cuotas, subvenciones y otras aportaciones, más los saldos positivos reflejados en el balance anterior siendo su cuantía de 60.000 €.

#### ARTÍCULO 36°.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación está constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen, pudiéndose cifran éste en 3.000 €

#### ARTÍCULO 37°.- LA ASOCIACIÓN DE DISOLVERÁ:

- A) Por soluciones legales dictadas en tal sentido.
- B) Por acuerdo adoptado en Asamblea, por la cuarta parte de sus miembros, previa convocatoria realizada para este fin.

#### ARTÍCULO 38°.-

En caso de disolución se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsable los miembros encuadrados en la Asociación de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído.

#### ARTÍCULO 39°.-

En caso de existir capital, la Junta Directiva acordará la aplicación del mismo que será destinado a alguna institución benéfica-social, que tenga relación con la Hostelería o a obras o fines de naturaleza análoga.

#### ARTÍCULO 40°.-

En todo en lo que no está previsto en estos Estatutos, se aplicará las Normas legales y reglamentarias dictadas o que se dicten al efecto, quedando anulados los anteriores a la aprobación de estos.

#### ARTÍCULO 41°.-

Para su debida constancia, en todo momento se llevará un libro de registro de altas y bajas de socios.

**ASOCIACIÓN DE BARMANS  
DE LAS BALEARES  
C/ COSTA DE ZARAGOZA,48 D  
07013 PALMA DE MALLORCA**

LUIS MARTI GIMENEZ, con D.N.I. 43008285 –X. como Secretario de la Asociación de Barmans de las Baleares con **C.I.F. G 07651599**, con domicilio en calle Guillem Reynes Font, 39, 07004 Palma de Mallorca.

Reunida la Junta Directiva de la Asociación de Barmans de Baleares, fundada en 1964, y considerando que somos una Comunidad, se acordó la Reforma para más actual y con nuevos objetivos que son los que nos demanda la modernización de la Industria Hotelera y la de Restauración surgiendo la Asociación de Barmans de Baleares, se confeccionó unos nuevos Estatutos poniéndolos al día y se aprobó en Asamblea General Ordinaria el día 13 de Septiembre de 2010.

Palma de Mallorca 13 de Septiembre de 2010.

Fdo. Luis Marti Gimenez  
Secretario de A.B.E. Baleares.